Año de 1903 — Sábado 5 de Diciembre — Número 277

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación al dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6. Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO GENERAL

para la organización y régimen de las Juntas de Obras de canales de riego y pantanos.

(Conclusión.—Véase el núm. 275.)

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE É INTERVENTOR

Art. 27. Corresponde al Presidente:

I. Llevar la representación de la Junta en todos los órdenes, y la correspondencia oficial.

II. Presidir las sesiones, resolver los empates con su voto de calidad y dirigir la discusión, determinando el momento en que se consideren suficientemente discutidos los asuntos, después de consumidos tres turnos.

III. Firmar, con el que desempeñe las funciones de Secretario, las actas de las Juntas que presida, las comunicaciones oficiales y las certificaciones que se expidan por acuerdo de aquélla.

IV. Ejecutar los acuerdos de las Juntas ó proponer la suspensión al Gobierno cuando fuesen contrarios al objeto, funciones y fines asignados á aquéllas.

V. Acordar en bien del servicio las providencias que estime oportunas dentro del círculo de atribuciones de las Juntas, sometiéndolas á la deliberación de éstas en la primera sesión que celebren, aun cuando fuese extraordinaria.

VI. Firmar los libramientos, cheques y demás documentos, según previene el capítulo VI.

VII. Autorizar los asientos en los libros de contabilidad y documentos de la Junta.

El Presidente será Jefe de los funcionarios que pudieren tener las Juntas independientes del Ingeniero Director.

Art. 28 Son atribuciones y deberes del Vocal Interventor:

I. Llevar personalmente el libro de Intervención en que se anoten todos los ingresos y gastos de la Junta.

II. tomar nota, estampando la palabra *intervine* en los documentos correspondientes de los ingresos que realice la Junta en la Caja de Depósitos, ó en el Banco de España ó sus sucursales; intervenir en igual forma las cuentas de jornales y materiales de las obras y servicios que se realicen por Administración y los pagos de certificaciones.

III. Autorizar, en la forma que previene el capítulo VI, los documentos relativos á movimiento de fondos.

IV. Presentar á la Junta en cada sesión ordinaria un estado de Caja en que se consigne las existencias en la cuenta corriente del Banco de España ó Sucursales y en la Caja de Depósitos y las sumas no liquidadas en poder del encargado de realizar los pagos que se hagan en numerario; así como los gastos é ingresos por distintos conceptos en el mes anterior.

No se reputarán válidas las operaciones que realicen las Juntas sin que se hallen intervenidas en la forma que previene este Reglamento.

CAPÍTULO VI

CUSTODIA Y MOVIMIENTO DE LOS FONDOS QUE ADMINISTREN LAS JUNTAS

Art. 29. Las Juntas abrirán cuenta corriente en el Banco de España ó sus Sucursales para la custodia y movimiento ordinario de fondos con destino á las atenciones de las obras y servicios, tomándose nota en dichos Establecimientos de las firmas del Presidente, Interventor é Ingeniero Director, que precedidas de las respectivas antefirmas, autorizarán los libramientos de la Junta á cargo de aquéllos.

Art. 30. Los libramientos de fondos del Estado á favor de las Juntas, se extenderán á nombre del Presidente é Interventor de las mismas, quienes, en unión del Ingeniero Director, los hará efectivos, ingresándolos inmediatamente en la cuenta corriente del Banco de España ó sus Sucursales.

Art. 31. Los auxilios en metálico que reciban las Juntas, se ingresarán por los interesados en la cuenta corriente del Banco de España ó Sucursales, entregando aquéllos al Presidente el correspondiente resguardo, que será canjeado por un recibo de igual cantidad, firmado por el mismo Presidente y por el Interventor.

Art. 32. Los pagos por atenciones de las obras y servicios á cargo de las Juntas, se realizarán ó con numerario ó con cheques á cargo de la cuenta corriente del Banco de España ó Sucursales.

Se harán en efectivo los pagos de personal por nóminas y relaciones de jornales, y los pagos de material cuyo importe sea menor de dos mil pesetas, y por cheques los pagos de material que excedan de esta suma y las certificaciones por obras nuevas contratadas ó por suministro de material concursado, cuyo importe exceda de ciento veinticinco pesetas.

Art. 33 Para retirar fondos de las cuentas corrientes del Banco de España ó Sucursales, con objeto de realizar aquellos pagos que deban hacerse en numerario, el Presidente, Interventor é Ingeniero Director firmarán el correspondiente cargareme á nombre del encargado de realizar aquellos pagos, quien firmará el *recibí* en dicho documento, contra la entrega de un cheque de igual importe, debidamente autorizado.

Art. 34. Cuando los fondos que se han de retirar de las cuentas corrientes del Banco de España ó Sucursales se destinen á los pagos que deban realizarse por medio de cheques, se extenderá el correspondiente libramiento, firmado por el Presidente, Interventor é Ingeniero Director á nombre del acreedor, quien firmará á su vez el *recibí* en el mismo libramiento contra la entrega de un cheque á cargo del Banco ó Sucursal, debidamente autorizado.

Para facilitar los pagos con cheques de menos de veinte mil pesetas, el encargado de entregarlos al acreedor los tendrá en su poder con dos de las tres firmas que deben llevar, recogiendo la tercera en el momento de canjear el *recibí* del libramiento por el cheque.

Cuando éste importe más de veinte mil pesetas, será indispensable que se hallen presentes, al realizar dicho canje, dos de las tres personas que hayan de autorizar con sus firmas el cheque.

Art. 35. Si la cuantía de los fondos disponibles por las Juntas fuese superior á las necesidades previstas, durante un plazo superior a un semestre, el sobrante debera ingresarse en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, en cuenta corriente sin interés, análogamente á lo dispuesto para las Juntas de obras de puertos por la Ley de 2 de Agosto de 1886.

Las operaciones de entrada y salida de fondos en aquellas Cajas, se harán á presencia del Presidente, Interventor é Ingeniero Director. Toda cantidad procedente de estas Cajas se ingaesará inmediatamente en la cuenta corriente del Banco de España ó sus Sucursales.

Art. 36. Cuando las funciones de Depositario Pagador fuesen desempeñadas por empleado dependiente del Ingeniero Director, éste será subsidiariamente responsable de los alcances, malversaciones ó desfalcos que aquél cometiese, si se llega se á demostrar que hubieran podido evitarse con mayor celo por parte de dicho Ingeniero en los actos del servicio relacionados con la Depositaría y Pagaduría.

En los casos en que estas funcio-

nes corrieran á cargo de empleado independiente del Ingeniero Director, aquél deberá prestar una fianza á disposición de la Junta, que fijará ésta, pero sin que sea inferior á diez mil pesetas.

Por último, las Juntas podrán encomendar á uno de sus Vocales el pago y depósito de sus fondos, sin fianza alguna, pero quedando responsables subsidiariamente de las faltas que dicho Vocal llegase á cometer.

Art. 37. Las Juntas llevarán en la forma prevenida por las leyes los libros indispensables de contabilidad para la anotación y registro de las operaciones que realicen con los fondos que administren. Estos libros se llevarán á todas las sesiones ordinarias que las Juntas celebren, con los justificantes correspondientes, á fin de que puedan examinarse por los Vocales.

Art. 38. Cuando en la residencia oficial de las Juntas no existiere Sucursal del Banco de España, las operaciones se harán de una manera análoga á la indicada, en cuanto sea posible, debiendo en este caso abrirse la cuenta corriente con preferencia en la capital de la provincia en que radiquen las obras.

CAPÍTULO VII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INGENIERO DIRECTOR DE LAS OBRAS

Art. 39 Son atribuciones y deberes del Ingeniero Director de las obras:

I Proponer la plantilla del personal que deba hallarse á sus órdenes, indicando los sueldos é indemnizaciones por gastos de viaje que deba asignarsele, con excepción de los que correspondan al propio Ingeniero Director, que serán propuestos por la Junta.

II. Proponer el nombramiento y separación del mismo personal.

III. Formular, al constituirse la Junta y en la primera quincena del mes de Noviembre de cada año, la propuesta de plan económico á que se refiere el párrafo II del art. 12 de este Reglamento

IV. Redactar los presupuestos de estudios y de otros servicios que corran á cargo de las Juntas, los proyectos de obras nuevas, proyectos de modificación ó reformados, y practicar las liquidaciones definitivas de toda clase de obras y servicios realizados por las Juntas, remitiendo á éstas un ejemplar para que con su informe lo eleven á la Dirección general por conducto del Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos.

Una vez aprobados los presupuestos, proyectos y liquidaciones, el Ingeniero Director dispondrá se saque una copia para el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos, quedando el borrador, debidamente autorizado, en el Archivo de la Junta.

V. Asistir á las subastas y concursos que celebren las Juntas y proponer razonadamente en las últimas la proposición que conceptúe más ventajosa.

VI. Dirigir, vigilar é inspeccionar las obras y servicios de las Juntas que se ejecuten por contrata y dirigir y administrar las que se realicen por administración y gestión directa, sin perjuicio de las facultades de dichas Juntas en la parte económico administrativa.

VII. Comprar, con intervención de la Junta, para los servicios que se hagan por gestión directa y para las obras que se ejecuten por Administración, los efectos y materiales necesarios, con sujeción á los proyectos y créditos autorizados y á las disposiciones vigentes ó que se dicten acerca del particular. La forma y manera de realizar dichas compras se fijarán de común acuerdo entre las Juntas é Ingeniero Director, y caso de no conseguirse aquél, por la Dirección general del ramo, previa propuesta de las Juntas é informe del Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos.

VIII. Admitir y despedir á los operarios de todas las clases afectos á los servicios y obras, determinando los jornales ordinarios y extraordinarios, estableciendo tareas y ajustes y dando destajos en la forma prevenida por Real orden de 10 de Mayo de 1881.

Las Juntas podrán dirigir al Ingeniero Director cuantas observaciones juzguen pertinentes acerca del uso que haga de las facultades que por este párrafo se le confieren, dando cuenta á la Superioridad, por conducto del Ingeniero Jefe de trabajos hidráulicos, de dichas observaciones y de las explicaciones que diese dicho Ingeniero Director cuando no se juzgasen satisfactorias las últimas.

Para realizar los destajos deberán ser previamente aprobados por la Junta ó por el Ingeniero Jefe de trabajos hidráulicos, si aquélla no los encontrara conformes.

IX. Redactar las relaciones valoradas, y extender las certificaciones correspondientes del importe de las obras contratadas y de los suministros de materiales, máquinas ó efectos adquiridos por concurso, dentro de los plazos establecidos, remitiendo las segundas á la aprobación de la Junta, acompañadas de las primeras.

X. Formar las cuentas de todas las obras y servicios, remitiéndolas para su aprobación á la Junta dentro de los diez primeros días de cada mes.

XI. Intervenir en el movimiento de fondos de las Juntas en la forma que previene el capítulo VI de este Reglamento.

XII. Formular las liquidaciones anuales de todas las obras y servicios en el primer trimestre de cada año, dando á la vez cuenta de la marcha de los trabajos.

XIII. Proponer á la Junta las modificaciones de detalle de los proyectos en ejecución, siempre que sean requeridos por consideraciones de economía ó solidez, ó representen indudables mejoras en los proyectos, con tal de que el total de las diferencias de coste sumadas en el mismo sentido, no exceda de la décima parte del artículo correspondiente del presupuesto.

Si la Junta aprobase dichas modificaciones, podrán ser realizadas, á reserva de dar inmediata cuenta á la Dirección general (indicando el presupuesto aproximado), y de formular el reformado correspondiente en cuanto se reúnan los datos indispensables para su redacción.

XIV. Asistir á la recepción de las obras y materiales adquiridos por contrata ó concurso, ó verificarla por sí cuando fuere autorizado por la Superioridad.

XV. Dar inmediata cuenta á la Dirección general del ramo, por conducto del Ingeniero Jefe de la División, de los acuerdos de la Junta que considere lesivos á los intereses públicos ó contrarios á lo prevenido en este Reglamento.

XVI. Proponer á la Dirección general, por conducto de la Junta, cuanto juzgue conveniente para la mejor gestión de aquéllas y para la realización de las obras y servicios.

Art. 40. No obstante lo establecido en el artículo precedente, la Junta, con aprobación superior, podrá disponer que algunos servicios puramente administrativos, tales como los de Secretaría, Pagaduría etcétera, sean independientes de los confiados al Ingeniero Director, y en semejante caso y para dichos servicios, corresponderán al Presidente, en la forma que se determine, las funciones y cometido que asigna el mismo artículo á dicho Ingeniero. Asimismo, podrán las Juntas proponer en este caso que se releve al Ingeniero Director de las funciones que le asigna el capítulo VI, nombrando el empleado que deba ejercerlas.

Art. 41. Para todo lo no consignado determinadamente en este Reglamento ó en disposiciones especiales, se atendrá el Ingeniero Director á las prescripciones que rijan en el servicio de las obras públicas á cargo directo del Estado, con los deberes y atribuciones que aquéllas previenen respecto á los Ingenieros encargados de los servicios.

Art. 42. El Ingeniero Director, tratándose de asuntos exclusivamente técnicos, podrá entenderse directamente con el Ingeniero Jefe de trabajos hidráulicos y Gobernadores civiles y por conducto de aquél con la Dirección general de Obras públicas y por medio de la Junta con los demás centros y Autoridades.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art 43. Cada Junta redactará un Reglamento particular para su régimen y gobierno, de conformidad con las prescripciones del presente.

Antes de ponerse en vigor, habrá de recibir la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. En dicho Reglamento, que habrá de ser un complemento del presente, sólo se consignarán las prevenciones que no se hallen contenidas en éste.

Art. 44. En aquellas obras en que sea preceptiva la constitución de Juntas, está facultado el Gobierno para dar principio á los trabajos sin la intervención de las mismas, realizándose por las Divisiones de trabajos hidráulicos correspondientes, hasta que dichas Juntas se hallen constituídas; llegado este caso, los Jefes de las Divisiones harán inmediata entrega á las Juntas, mediante acta é inventarios que se elevarán á la Superioridad, de los terrenos, edificios, obras, caminos, herramientas, máquinas y efectos adquiridos ó ejecutados con cargo al presupuesto de las obras.

Igualmente los Ingenieros Jefes citados harán entrega á las mismas Juntas del remanente de fondos que quedare en poder del Pagador correspondiente, procedentes de libramientos expedidos y cobrados con destino á las mismas obras, dando cuenta á la Dirección general de Obras públicas, y extendiendo un recibo que firmará el Presidente é Interventor de la Junta. A la vez que los fondos, se entregarán á éstas copias autorizadas de todos los documentos de contabilidad relacionados con las obras.

Cuando se principiase una obra sin intervención de Junta, por no ser ésta preceptiva, se seguirá un procedimiento igual al del caso anterior, en el caso en que se acordase la constitución de aquélla.

Art. 45. Las cantidades que al finalizar un año quedasen sin aplicación en poder de las Juntas, no serán reintegradas al Tesoro ó partícipes en los gastos de las obras, sino que se considerarán como recursos para el año inmediato, teniéndolos en cuenta al formular los presupuestos anuales, á fin de evitar que estos sobrantes sean de consideración.

Si al terminarse las obras existiesen sobrantes en poder de las Juntas, lo cual deberá evitarse mientras sea posible, se reintegrarán al Tesoro y á los partícipes de los gastos en la proporción que á cada cual corresponda.

Art. 46. Los gastos de administración de las Juntas y del personal y oficinas de la dirección facultativa de las obras serán abonados por todos los partícipes en los gastos, en la misma forma en que se hubiere convenido el abono del importe del presupuesto calculado para dichas obras.

Art. 47. El Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos facilitará al Ingeniero Director el examen y copia de todos los antecedentes que existan en el archivo de dicha División y que puedan serle necesarios, á juicio de dicho Jefe, para el desempeño de su cargo.

Art. 48. Quedan anuladas todas las disposiciones dictadas con anterioridad y que se opongan á las contenidas en el presente Reglamento.

Madrid 27 de Noviembre de 1903. —Aprobado por Su Majestad.—Rafael Gasset.

(Gaceta núm. 332.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente relativo á la imposición de una multa de 250 pesetas á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Resultando:

1.° Que por el retraso de 30 minutos con que el tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga llegó á Córdoba el día 24 de Diciembre de 1900, á propuesta de la correspondiente División de Ferrocarriles, el Gobernador de Córdoba impuso á la Empresa la multa de 250 pesetas.

2.° Que por la representación de la Compañía se recurrió ante este Ministerio, suplicando la condonación de la multa; exponiendo que el retraso se justifica por exceso de carga de bultos, tratándose del día víspera de Navidad; por precaución en los túneles; por cruce con el tren mixto núm. 4, que viajaba con retraso justificado; en la insuficiencia de los cuadros de marcha, reconocida por la Dirección general de Obras públicas en su orden de 6 de Diciembre de 1900 y en lo dispuesto por el Real decreto de 10 de Mayo de 1901.

Visto el informe del Negociado de Explotación de ferrocarriles de este Ministerio, y oídos los Consejos de Obras públicas y de Estado:

Considerando:

1.° Que la primera razón que alega la Compañía no justifica el retraso, pues ha podido y debido prever el exceso de carga en día tan señalado.

2.° Que la orden de esa Dirección reconociendo la insuficiencia de los cuadros de marcha á que alude la Compañía, comprendía un plan de reformas para mejorar el servicio postal, estableciendo en primer lugar la creación de trenes expresos que condujeran la correspondencia de Madrid á los puntos principales de Andalucía, y recíprocamente; y á cambio de la creación de tales trenes expresos, se consentía en alargar las paradas de los actuales trenes correos, para que sin retraso pudieran funcionar, como realmente están ahora funcionando, como trenes mixtos. No establecidos por la Compañía dichos trenes expresos, resultan ilegales y penables las paradas mayores que las reglamentarias; y

3.° Que habiendo ocurrido el retraso que nos ocupa en época anterior á la publicación de la orden de esa Dirección general de 6 de Diciembre de 1901, en la que se fijaron los plazos de espera, no es aplicable el Real decreto de 10 de Mayo del mismo año; además, en el caso presente no ha habido pérdida de tiempo por esperar á ningún tren combinado.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso de condonación interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y confirmar la multa de 250 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador civil de Córdoba, por el retraso del tren correo núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga el día 24 de Diciembre de 1900.

Lo que de Real orden lo manifiesto á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos

El Cónsul de España en Toulouse participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio, natural de Santa Liestra, y el de otro llamado Alejandro, natural de Aguidar, ocurridos ambos á través de las montañas por una tormenta.

Madrid 24 de Noviembre de 1903. —El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Martínez, natural de Allones (Coruña), fallecido en Buenos Aires, sin testar ni dejar herederos, ni bienes de ninguna clase.

Madrid 24 de Noviembre de 1903. —El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

El Cólsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Plá, natural de Játiva (Valencia), dejando algunos bienes de fortuna; habiendo fallecido en 21 de Mayo de 1903.

Madrid 24 de Noviembre de 1903. —El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Magdaleno Arana y Gorotbiola, natural de Irún (Guipúzcoa), ocurrido en Buenos Aires, dejando bienes de importancia para sus herederos, que no son conocidos.

Madrid 24 de Noviembre de 1903. —El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

(Gaceta núm. 330.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso para la provisión de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan A. Calvo, deberá proveerse dicha plaza por oposición, conforme á lo dispuesto en el art. 526 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial y en el 55 de la adicional en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á esta plaza presentarán las instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de trienta días, á contar desde el siguiente al de la públicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», dando principio los ejercicios de oposición el día 5 de Abril próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en el precitado art. 526.

Madrid 23 de Noviembre de 1903. —El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

Dirección general de los Registros civil y de la Propioead y del Notariado

NEGOCIADO 1.°

En el territorio del Colegio notarial de Guadalajara se halla vacante la Notaría de Cifuentes, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.° del Reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.° del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.° del Real decreto de 21 de Octubre do 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 21 de Noviembre de 1903. —El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

(Gaceta núm. 328.)

En el territorio del Colegio notarial de Alava se hallan vacantes las Notarías de Salinas de Añana y Villanueva de Valdegovia, que corresponden á los distritos notariales de Vitoria y Amurrio respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.° del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.° del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.° del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 24 de Noviembre de 1903. —El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuel.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se hallan vacantes las Notarías de Busto de Bureba y Gumiel del Mercado, que corresponden á los distritos notariales de Briviesca y Aranda de Duero, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.° del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.° del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.° del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta covocatoria en la «Gaceta».

Madrid 24 de Noviembre de 1903. —El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Logroño se halla vacante la Notaría de San Román de Cameros, distrito notarial de Torrecilla de Cameros, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.° del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 25 del mismo, 5.° del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.° del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 24 de Noviembre de 1903. —El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Logroño se hallan vacantes las Notarías de Rivaflecha y Arnedo, que corresponden á los distritos notariales de Logroño y Arnedo, respectivamente, las cuales se han de proveer como comprendidas en el turno establecido en el art. 4.° del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 24 de Noviembre de 1903. —El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Santander se halla vacante la Notaría de Camargo, distrito notarial de Santander, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.° del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.° del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.° del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 24 de Noviembre de 1903. —El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

(Gaceta núm. 329).

AYUNTAMIENTOS

Baños de Molgas

El día 24 del actual y hora de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, en pública subasta, el remate de los arbitrios municipales establecidos sobre los puestos públicos que ocupen terreno en el monte Medo, en todas las funciones que se celebren en el Santuario de los Milagros, en este distrito, durante el año de 1904.

El pliego de condiciones y tarifa se hallan de manifiesto desde esta fecha en dicho local.

Baños de Molgas 2 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Augusto Merino.

Villar de Barrio

Acordado por este Ayuntamiento el aoriendo de los derechos establecidos sobre los puestos públicos de la feria que se celebra en este pueblo el día 9 de cada mes, por los doce que comprende el año próximo de 1904, se anuncia la subasta de los mismos para el día 16 del corriente y hora de trece á las catorce, ó sea de una á dos de la tarde, bajo el tipo de 550 pesetas y con sujeción á la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

El arriendo se llevará á efecto para el referido año y los licitadores habrán de presentar sus proposiciones por medio de pliegos cerrados, extendidas en papel de una peseta, clase 11.ª y ajustadas al adjunto modelo.

Para tomar parte en la subasta, que se celebrará en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó del que haga sus veces, es requisito indispensable haber ingresado previamente en la Depositaría municipal una cantidad que represente en metálico el 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo, y la fianza que ha de prestar el rematante consiste en el 20 por 100 del importe en que se haya hecho el remate, bien en metálico ó bien en efectos públicos de los designados por la Instrucción.

Se advierte además que esta Corporación ha nombrado al Letrado D. Perfecto Conde, vecino de la villa de Allariz, para bastanteo de los poderes á que se refiere el art. 15 de la referida Instrucción.

Villar de Barrio 2 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Modelo de proposición

D ...., vecino de...., según cédula personal que acompaño, enterado de la tarifa y pliego de condiciones para el arriendo de los derechos establecidos sobre los puestos públicos de la feria que se celebra en este pueblo el día 9 de cada mes durante el año próximo de 1904, aceptando desde luego en todas sus partes las condiciones estipuladas, se compromete á tomar en arriendo dichos derechos en la cantidad de.... (en letra)

(Fecha y firma).

JUZGADOS

Por el presente se cita y llama á Emilio Castro Vidal y Manuel Domínguez Mouriño, ambos de 17 años y vecinos el primero de San Vicente y el último de Cendones, en el municipio de Avión, ausentes en ignorado paradero y según se dice en el vecino Reino de Portugal, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», comparezcan ante este Juzgado á ampliar sus declaraciones en causa por lesiones á José Romero Gavián.

Ribadavia veintidós de Noviembre de mil novecientos tres.—Félix Quijada.

Don Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Cambados.

Con motivo de sumario instruído por el delito de lesiones, cito y llamo al procesado Nicador Betanzos Rey, natural y vecino de la parroquia de Cea, en el Ayuntamiento de Villagarcía, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta» oficial de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional que decreté contra el mismo, debido á la circunstancia que determina el número 3.° del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; y le advierto que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha Ley.

A la vez, ruego á las Autoridades recomienden con interés á sus agentes la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Señas de dicho procesado

Estatura regular, rubio, ojos castaños claros, pelo idem, barba afeitada y usa poco bigote. Viste con decencia.

Cambados veintiséis de Noviembre de mil novecientos tres.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Luciano Fariña Varela.

Don José Núñez Rodríguez, Juez municipal de Villardevós y su término.

Hago saber: Que en virtud de autos de ejecución de sentencia, tramitados á instancia de don Manuel Romero, de esta vecindad, como tutor de don Luis y don Modesto Recaredo Pérez, contra Emilia González como tutora de su hija incapacitada Julia González, como heredera de su difunto padre Agustín González López, para cobro de doscientas cuarenta y nueve pesetas noventa céntimos, se tasó y saca á pública subasta como de la propiedad de la Julia González González, la finca urbana siguiente:

Una parte de casa, compuesta de alto y bajo, dos habitaciones en la planta alta, cubierta de teja, sita al nombramiento de Cima da Aldea, hoy calle del Progreso, señalada con el número cuarenta, de cincuenta metros cuadrados de extensión; que linda derecha entrando calle pública del Progreso, espalda casa de don Jacinto García é izquierda entrando más de la ejecutada, frente calle: su valor mil pesetas, según la tasación.

Las personas que quieran hacer postura á la indicada finca, pueden concurrir á la sala de Audiencia de este Juzgado, Progreso ochenta y uno, el día treinta del actual, de diez á doce de la mañana, en que tendrá lugar la subasta y remate al más ventajoso postor; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para optar á la subasta deberán los que lo deseen hacer el depósito prevenido por la Ley, y que no se han suplido los títulos de la indicada casa.

Dado en Villardevós á tres de Diciembre de mil novecientos tres.—José Núñez.—De su mandado, Jesús María del Río.

Don Manuel Quesiné Castillo, Juez municipal de Cualedro y su término.

Hago público: Que se halla vacante, por defunción, la Secretaría de este Juzgado, la cual ha de proveerse en propiedad conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1871, y al objeto los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, según el caso, al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ó en la Secretaría de este Juzgado, cuyo despacho se halla establecido en la Casa Consistorial.

Este término municipal se compone de 920 vecinos y comprende un radio ó extensión de 100 kilómetros cuadrados.

Se celebran próximamente en este Juzgado, al año, diez juicios verbales, cuatro actos de conciliación y veinte juicios de faltas.

El Secretario cobra anualmente, por término medio, 200 pesetas, cuyo cargo es incompatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Cualedro 30 de Noviembre de 1903.—Manuel Quesiné.

Don Ramón Losada, Juez municipal de este término de Rubiana.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Rubiana á diecisiete de Octubre de mil novecientos tres, el señor don Ramón Losada, Juez municipal de este término, habiendo visto este juicio verbal civil promovido por don Ventura López, mayor de edad, casado, propietario y vecino del Barco, contra Miguel Prada, traginero y vecino de este pueblo, sobre pago de pesetas.

Fallo: que declarando haber lugar á esta demanda, debo condenar y condeno al Miguel Prada á que inmediatamente pague al don Ventura López la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y las costas de este juicio; reservando á este su derecho á reclamar al propio Miguel otras doscientas treinta y tres cincuenta que como resto también le debe.

Notifíquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado según los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la expresada Ley procesal, insertándose en el «Boletín oficial» de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva, á no ser que ocurra el caso previsto en el artículo setecientos sesenta y nueve de aquélla. Así lo pronuncio, mando y firmo, Ramón Losada.»

Y á fin de que se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido el presente edicto en Rubiana á veinte de Octubre de mil novecientos tres.—Ramón Losada.—De su mandado, Aurelio Blanco, Secretario.

Edictos militares

Don José Moreno Escudero, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Aragón, número 21, Juez instructor del expediente que se tramita en averiguación del paradero del soldado del Regimiento Infantería de Cuba, número 65, Antonio Rodríguez Domínguez.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al expresado soldado para que comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de mi razón; significándole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Encargo á todas las autoridades civiles y militares detengan y conduzcan al referido individuo, caso de ser habido, á mi disposición.

Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos tres.—El primer Teniente Juez Instructor, José Moreno.

AVISO

El Editor-Contratista de este diario oficial ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, se dignen llamar la atención á los contratistas de servicios municipales de sus respectivos Ayuntamientos, acerca de la obligación que tienen de satisfacer el importe de los anuncios de subasta publicados en el «Boletín oficial», y exigirles, en cumplimiento de lo preceptuado por la vigente Instrucción, el recibo de esta Editorial antes de proceder á la devolución de sus fianzas. Están casi todos dichos señores en descubierto por esta atención; y de no responder á este amistoso requerimiento, se procederá á reclamar el pago como mejor proceda.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15